



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”



DECRETO DE ALCALDÍA

N° 001 -2023-A/MDCGAL

18 de Enero de 2023 Crnl. Gregorio Albarraacín Lanchipa,

VISTOS:

El Informe N° 001-2023-GAT-MDCGAL, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0001-2023-AMQC-UFT-GAT/MDCGAL, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Informe N° 01-2023-HBSG-GAT, emitido por el Área Legal de la Gerencia de Administración Tributaria, N° 001-2023-JRT/GAT/MDCGAL, emitido por el Jefe Encargado de la Unidad de Recaudación Tributaria, e Informe N° 029-2023-GAJ-GM-MDCGAL-T, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarraacín Lanchipa, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Derecho es un sistema jerárquico de normas, la Constitución tiene supremacía normativa y que da base a todo el resto del sistema jurídico, luego vienen en segundo nivel las normas con rango de ley, y luego diversas disposiciones de carácter general dictadas por la Administración Pública. Todo ello está señalado en el Artículo 51° de la Constitución que señala: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”. De esta manera, la validez de una norma inferior en rango depende de que tanto su forma como su contenido guarden una relación adecuada de subordinación con las normas de categoría superior.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que el Régimen Tributario de los Gobiernos Locales, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, y gozan de autonomía política, económica, y administrativa de los asuntos de su competencia y ejerce su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, árbitros, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción, con respecto a los principios de reserva de la Ley. Concordante con lo establecido en el artículo 60° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, el artículo 13° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que, “(...) Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto”. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, la misma que será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950). Estimando que el monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial en nuestra Institución Edil para el presente ejercicio fiscal 2023 es de 0.6% de la U.I.T. equivalente a S/. 29.70 Soles.

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1271, en su artículo 3° establece que, “La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos. (...)”. Asimismo, el artículo Artículo 11 de la Ley en mención, determina que, “La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada”.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”.

Que, en tal sentido de la revisión de los informes técnicos de las unidades orgánicas competentes conteniendo la justificación y motivación para la prosecución del trámite para disponer el inicio de la recepción masiva de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Declaración Jurada de permanencia en Giro de Licencia de Funcionamiento, para el ejercicio fiscal 2023. Estimando que el inicio de la misma será con eficacia anticipada al 04





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”



DECRETO DE ALCALDÍA

N° 001 -2023-A/MDCGAL

de enero, hasta el 28 de febrero del 2023, en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en razón al siguiente detalle:

Según Artículo 13° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto. Siendo el monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial en nuestra Institución Edil para el presente ejercicio fiscal 2023 es de 0.6% de la U.I.T. equivalente a S/. 29.70 Soles.

Asimismo, en su Artículo 15° de la norma en mención, establece que, “El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este último caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	FECHA
PAGO AL CONTADO	28 de febrero del 2023
PAGO FRACCIONADO	
Primera cuota	28 de febrero
Segunda cuota	31 de mayo del 2023
Tercera cuota	31 de agosto del 2023
Cuarta cuota	30 de noviembre del 2023

Asimismo, el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Eficacia anticipada del acto administrativo, en su inciso 17.1) señala que, “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Que, según Informe N° 001-2023-URT/GAT/MDCGAL de fecha 10 de enero del 2023, el Jefe Encargado de la Unidad de Recaudación Tributaria, informa de la recepción masiva de declaraciones juradas de autoavalúo, y que estando conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en amparo al artículo 11° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. N° 156-2004-EF, en conformidad al artículo 13° y 15° del mismo cuerpo normativo, concluye manifestando que la presente, permite establecer los parámetros para la aplicación de la recepción masiva de las Declaraciones Juradas de permanencia en el Giro de Licencias de Funcionamiento Ejercicio Fiscal 2023, en la Jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Asimismo, mediante Informe N° 01-2023-HBSG-GAT de fecha 11 de enero del 2023, el Área Legal de la Gerencia de Administración Tributaria, en relación al documento de la referencia, determina que la presente es de aplicación de inicio de cobro del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2023, como lo determina el artículo 11° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. N° 156-2004-EF, en conformidad al artículo 13° y 15° del mismo cuerpo normativo; concluyendo en la necesidad de aprobar mediante Decreto de Alcaldía, con la finalidad de establecer los parámetros para la aplicación de la recepción masiva de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo y el pago del impuesto predial y declaración jurada de permanencia en el Giro de Licencia de Funcionamiento ejercicio fiscal 2023 en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Consecuentemente, con Informe N° 0001-2023-AMQC-UFT-GAT/MDCGAL de fecha 11 de enero del 2023, el Jefe (e) de la Unidad de Fiscalización Tributaria, concluye manifestando que el presente documento permite establecer los parámetros para la aplicación de la recepción masiva de las Declaraciones Juradas de permanencias en el Giro de Licencias de Funcionamiento Ejercicio Fiscal 2023 en la jurisdicción del Distrito Coronel



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”



DECRETO DE ALCALDÍA

N° 001 -2023-A/MDCGAL

Gregorio Albarracín Lanchipa; recomendando además, remitir a la Gerencia Municipal, para que se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente, sobre el inicio de la recepción masiva de las declaraciones juradas 2023.

Que, mediante Informe N° 001-2023-GAT-MDCGAL de fecha 11 de enero del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, en atención a los documentos de la referencia, respecto al inicio de recepción masiva de Declaraciones Juradas de Autovaluo y otros, concluye manifestando que es de imperiosa necesidad elevar por conducto regular al despacho de Alcaldía, para la suscripción del Proyecto de Decreto de Alcaldía adjuntando al presente con la finalidad de establecer los parámetros para la aplicación de la recepción masiva de las Declaraciones Juradas de Autovaluo y el pago del impuesto predial y declaración jurada de permanencia en el Giro de Licencia de Funcionamiento ejercicio fiscal 2023 en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, con Informe N° 029-2023-GAJ-GM-MDCGAL-T de fecha 17 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los documentos de la referencia, emite opinión respecto a la procedencia legal de la expedición del Decreto de Alcaldía, mediante el cual se disponga el inicio de la recepción masiva de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Declaración Jurada de permanencia en Giro de Licencia de Funcionamiento, para el ejercicio fiscal 2023, estimando que el inicio de la misma será con eficacia anticipada al 04 de enero, hasta el 28 de febrero del 2023, en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; todo ello en conformidad a los informes técnicos expuesto en párrafos precedentes, como son: Informe N° 001-2023-URT/GAT/MDCGAL del Jefe Encargado de la Unidad de Recaudación Tributaria, Informe N° 01-2023-HBSG-GAT del Área Legal de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0001-2023-AMQC-UFT-GAT/MDCGAL de Jefe (e) de la Unidad de Fiscalización Tributaria, e Informe N° 001-2023-GAT-MDCGAL de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, estando a lo expuesto Ut Supra, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente resulta procedente disponer el inicio de la recepción masiva de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Declaración Jurada de permanencia en Giro de Licencia de Funcionamiento, para el ejercicio fiscal 2023, de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; por lo que en este extremo, resulta procedente emitir el respectivo acto administrativo.

En este contexto, estando a los considerandos precedentes y en uso de la facultad conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento modificada por Decreto Legislativo N° 1271, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio de la recepción masiva de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Declaración Jurada de permanencia en Giro de la Licencia de Funcionamiento para el ejercicio fiscal 2023, la misma será con eficacia desde el 04 de enero hasta el 28 de febrero del 2023, en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; en razón a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial para el presente ejercicio fiscal 2023, el 0.6% de la U.I.T. vigente, equivalente a S/. 29.70 (Veintinueve con 70/100 Soles); en razón a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la implementación y complementación a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y a sus Unidades a cargo, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en el Portal Web Institucional www.munialbarracin.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Sr. *Niel Brham Zavala Meza*
ALCALDE

C.c. Archivo
GM
GAT
GSGII
GAJ
SGTIC
URT
UFT